



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

AMPARO DIRECTO: 272/2021.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
 OFICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
 DEL ESTADO DE CAMPECHE
 DIRECCIÓN JURÍDICA

MATERIA: ADMINISTRATIVA.

18 ENE 2023

QUEJOSA:**MAGISTRADO RELATOR: PABLO JESÚS HERNÁNDEZ MORENO.****SECRETARIO: ROQUE JOSÉ CASTILLA SANTANA.**

Mérida, Yucatán. Acuerdo del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito, correspondiente a la sesión de uno de diciembre de dos mil veintidós.

V I S T O S, para resolver los autos del juicio de amparo directo **272/2021**, promovido por la persona moral denominada

en contra de la sentencia de dos de agosto de dos mil veintiuno, dictada por la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con residencia en esta ciudad, en los autos del expediente **2127/19-16-01-4**; y,

RESULTANDO:

PRIMERO.- Demanda de amparo. Por escrito presentado el veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, ante la Oficina de Partes de la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que por razón de turno correspondió conocer a este Tribunal Colegiado en Materias Penal y



TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS
 PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL
 DECIMOCUARTO CIRCUITO
 MÉRIDA, YUCATÁN.

Administrativa, la persona moral denominada

demandó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra la autoridad y por el acto, que a continuación se precisan:

"III.- AUTORIDADES RESPONSABLES (sic).- La Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

IV.- SENTENCIA RECLAMADA.- La Sentencia dictada en fecha 2 de agosto de 2021, dictada por la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en los autos del Juicio de Nulidad vía sumaria, con núm. de expediente 2127/19-16-01-4".

SEGUNDO.- Violaciones alegadas. La parte quejosa señaló como derechos fundamentales conculcados los que tutelan los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relatando como antecedentes de su demanda los que consideró oportunos.

TERCERO.- Resolutivos del acto reclamado. La parte resolutive de la sentencia reclamada, de fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, dice lo siguiente:

"ÚNICO. Se reconoce la validez y legalidad de las resoluciones impugnadas y recurridas, por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos que lo integran.

NOTIFÍQUESE".

CUARTO.- Trámite del juicio de amparo. Por acuerdo de

quejosa no controvierte de manera frontal y con argumentos jurídicos lo sostenido por la Sala responsable, limitándose a señalar que el mandamiento de ejecución estaba indebidamente motivado y fundado, al no ser detallado y especificado en el rubro de recargos, lo que conllevaba a que dicho rubro fuera más alto de lo debido; de ahí la inoperante de su aludido concepto de violación.

V. Decisión.

En las condiciones apuntadas, ante la **ineficacia** de los conceptos de violación formulados por la parte quejosa, **lo procedente es negar el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados.**

Por lo expuesto y fundado, con apoyo asimismo en los artículos 74, 75, 170, fracción I, y demás relativos aplicables de la Ley de Amparo, así como en el artículo 37, fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se **RESUELVE:**

ÚNICO.- La Justicia de la Unión **NO AMPARA NI PROTEGE** a la persona moral denominada

, en contra del acto que reclamó de la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con residencia en esta ciudad, que hizo consistir en la sentencia de dos de agosto de dos mil veintiuno, dictada en los autos del expediente **2127/19-16-01-4.**